

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES - MODIFICACIONES

LEY N° 27667 T.O. 2021

A continuación, les acercamos un breve resumen de las modificaciones que fueron introducidas en el Impuesto sobre los Bienes Personales por la Ley N° 27.667, la cual eleva el mínimo no imponible y modifica las alícuotas del impuesto. Asimismo, exponemos unas líneas introductorias sobre la posibilidad de impugnar el impuesto judicialmente.



Entre los puntos más importantes, destacamos:

1. No serán alcanzados por el impuesto los patrimonios iguales o menores a \$ 6.000.000
2. Se eleva a \$ 30.000.000 el monto hasta el cual quedarían no alcanzados por el gravamen los inmuebles destinados a la casa habitación.
3. También se prevé la actualización automática y anual del mínimo no imponible y de las escalas del impuesto en base a la variación del IPC.
4. Se incorpora dos alícuotas diferenciales para patrimonios que superen los \$ 100.000.000 y los 300.000.000, que serán del 1,5% y 1,75% respectivamente -más un monto fijo-.

IMPORTANTE: La actualización de los importes del mínimo no imponible y las escalas del impuesto, **se ajustarán anualmente** por el coeficiente que surja de la **variación anual del IPC** que suministre el INDEC, correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior.



RESPECTO A LOS BIENES EN EL PAÍS

Valor total de los bienes que exceda el mínimo no imponible		Pagarán \$	Más el %	Sobre el excedente de \$
Más de \$	a \$			
0	3.000.000, inclusive	0	0,50%	0
3.000.000	6.500.000, inclusive	15.000	0,75%	3.000.000
6.500.000	18.000.000, inclusive	41.250	1,00%	6.500.000
18.000.000	100.000.000, inclusive	156.250	1,25%	18.000.000
100.000.000	300.000.000, inclusive	1.181.250	1,50%	100.000.000
300.000.000	En adelante	4.181.250	1,75%	300.000.000



RESPECTO A LOS BIENES SITUADOS EN EL EXTERIOR

Las alícuotas van de 0,7% hasta un máximo de 2,25% cuando el valor de los bienes en el exterior superen \$18.000.000.

Valor total de los bienes del país y del exterior		Pagarán el %
Más de \$	a \$	
0	3.000.000, inclusive	0,70%
3.000.000	6.500.000, inclusive	1,20%
6.500.000	18.000.000, inclusive	1,80%
18.000.000	En adelante	2,25%

Además, se delegó en el Poder Ejecutivo la posibilidad de disponer la baja de las alícuotas cuando se realice la repatriación de activos financieros ubicados en el exterior.



POSIBILIDAD QUE TENDRÍA EL CONTRIBUYENTE DE DISCUTIR EL IMPUESTO.

Además de la posibilidad de alegar la confiscatoriedad de este impuesto -lo cual conlleva a tener que probar en cada caso en particular ese extremo-, **debe tenerse presente que esta ley violaría el artículo 81 de la Constitución Nacional**, puesto que la modificación de Bienes Personales se encontraba en el proyecto de Ley de Presupuesto 2022 que finalmente fuera rechazado por la Cámara de Diputados, por lo tanto el Congreso se encontraba imposibilitado de tratar esta modificación durante el ejercicio 2021. Este punto devendría en una discusión de puro derecho en una posible acción judicial, y no requeriría prueba a producir.

Asimismo, la aprobación de este proyecto en la Cámara de Senadores se encontraría viciado por “quórum irregular” al haberse violado el Reglamento de dicha Cámara; es de público conocimiento que se ha presentado una acción de amparo en ese sentido.

JP O’Farrell Abogados
Dpto. de Derecho Tributario